

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqucada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

El General en Jefe desde Andoain, en telegrama de las dos de la tarde de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quedando Tolosa con víveres para cuatro meses, abundantes municiones de guerra y reforzada su artillería con dos cañones largos de ocho centímetros, el ejército emprenderá mañana nuevas é importantes operaciones, y creo de mi deber dar á V. E. detalles de todo lo sucedido hasta el día.

Fijado el 9 del corriente para socorrer á Tolosa, por ser la fecha en que concluirían, no sólo sus víveres, sino también sus municiones de guerra, envié al General Loma instrucciones concretas con el Capitan de Estado Mayor D. Carlos Espinosa, previniéndole que el día 6, por la tarde, estuviera en Lesaca, donde se me incorporaría, ó de no poderlo verificar, que el 7, desde Oyarzun, apoyara mi movimiento sobre este punto.

Teniendo completa seguridad de que el General Loma había recibido mis instrucciones, y siéndome preciso emprender mi movimiento el 3 precisamente desde Tafalla, se las di también al General Primo de Rivera, reforzando sus fuerzas con cuatro compañías de Ingenieros, quedando de este modo en condiciones de poder atender á las necesidades de la zona que le está encargada, mucho más estando dirigidas aquellas fuerzas por un General tan distinguido.

A mi salida de Pamplona el día 4 dejé 50 caballos del regimiento de Pavia, para que pudieran con más facilidad verse abiertas las comunicaciones con aquella plaza, y la batería Krupp que me era imposible llevar, pues tenía la seguridad de encontrar varios puentes cortados.

La noche del 4 pernoctó el ejército en Olague y Arraiz, la del 5 en Oronoz, Mugaire, Oyaregui y Narvarie, habiendo encontrado en las alturas de la derecha sobre Berroeta el sexto y el noveno batallón carlista que huyeron al desplegar las primeras guerrillas la brigada de vanguardia.

El 6 dejé la carretera en Sumbilla, pernoctando en Lesaca con el General Loma que había llegado con la mayor exactitud, haciéndolo el General Catalan en Yanci con las brigadas Padiá y Colomo. El 7, reforzado el General Loma con la brigada Cortijo, se emprendió la marcha hasta las alturas de Gatsarrieta, desde cuyo punto el General Loma se dirigió por el camino de Arichulegui á Oyarzun, verificándolo yo por la izquierda.

El ejército pernoctó en la noche del 7 en Rentería, Pasages y Lezo.

El 8, pasando por San Sebastian, hizo noche el General Loma en Andoain, y el resto del ejército en Urnieta, Hernani y Astigarraga. El día 9, inmediatamente que estuvieron arreglados los pasos del río Oria, di orden al General Loma para que con su division marchase por la derecha hasta situarse en la casa de Ulamberro, posición dominante: al General Catalan para que con la brigada Padiá y una batería de montaña atacase la altura de Velabieta, y al Brigadier Cortijo para que con cuatro batallones de su brigada se dirigiese por otro camino en la misma dirección que el General Catalan, poniéndose á sus órdenes.

La brigada Colomo se situó sobre los pasos que se habían habilitado en el río Oria con objeto de poder acudir con más facilidad en el caso de que el General Loma necesitase refuerzos.

Tomadas estas disposiciones mandé avanzar, verificándolo yo por la carretera con la brigada de vanguardia, apoyada por el batallón de Castrejana.

La resistencia del enemigo en la derecha y el centro fué sumamente débil, á pesar de las grandes obras de defensa que con tanta anticipación había preparado.

Cañoneado el reducto por dos baterías de montaña, iniciado el movimiento de ataque por el General Loma, y despues de haber atravesado el puente de Villabona, tomando un parapeto al otro lado cinco compañías de Puerto-Rico, mandadas por su Teniente Coronel, todas las fuerzas carlistas de la derecha se pusieron en precipitada fuga, abandonando el reducto y dejando en poder de nuestros soldados la bandera del tercer batallón de Guipúzcoa con el cadáver del Abanderado.

El Coronel Mariné, con el batallón de Ramales, se apoderó de Amasa, con cuya posesion quedaba completada la victoria en la derecha y el frente. Desde Amasa vi que el General Catalan continuaba el combate para tomar las últimas trincheras de la cumbre de Velabieta.

Inmediatamente ordené al Brigadier Blanco que con el batallón de Ramales, cuatro compañías de Ciudad-Rodrigo y dos de Puerto-Rico marchase á apoyar las fuerzas del General Catalan, que flanqueaban la posición por su derecha, y al Coronel Minguella que con cuatro compañías de Alcolea y otras de Ciudad-Rodrigo subiese al alto de Usturre y amenazase Velabieta por su espalda. Estos movimientos fueron ejecutados con la mayor actividad; pero á pesar de los grandes deseos que tenían los soldados de la vanguardia de llegar al combate, no pudieron conseguirlo porque las tropas del General Catalan se habían apoderado ya de todas las posiciones, poniendo en dispersión á cinco batallones navarros y uno guipuzcoano que las defendían auxiliados por cuatro piezas de artillería.

Rotas ya las líneas enemigas y dueños de sus posiciones, dispuse que el General Loma se acantonase en Irura, Anoeta y Cizurquil; el Brigadier Cortijo en Amasa y Villabona; la brigada de vanguardia con el cuartel general en Andoain, y

el General Catalan con las brigadas Padiá y Colomo en Urnieta, Hernani y Astigarraga.

Una compañía de migueletes llegó hasta Tolosa para prevenir á las Autoridades y particulares que tenían abierto el camino hasta San Sebastian, con el objeto de empezar á tomar sus disposiciones para provisionarse, teniendo entendido que les daría todo el tiempo necesario de abastecerse para cuatro meses.

El día 10 dos batallones alaveses verificaron un movimiento ofensivo por la parte de Hernialde. El General Loma los rechazó con grandes pérdidas, ocupando desde aquel momento el pueblo con fuerzas de su division, sin que los demás días haya habido ni la más insignificante molestia para conducir los convoyes, pues tanto los carruajes y carretas como las personas han marchado de San Sebastian á Tolosa sin necesidad de escoltas, y únicamente se ha empleado para llevar las municiones y artillería.

Espero algunos datos para dar á V. E. el parte del importante combate del día 9; pero debo consignar la gran altura á que estuvieron nuestras tropas, especialmente los regimientos de la Constitucion, Tetuan, batallón de Africa, cabiendo la gloria de haber coronado las formidables posiciones de Velabieta al segundo batallón de San Quintin, dirigido por su Coronel D. Enrique Martí, dos compañías de Tetuan y primer batallón de Gerona.

Nuestra Artillería estuvo feliz en la dirección de sus disparos; las compañías de Ingenieros, tanto en los trabajos de los pasos del río Oria, como en arreglar el tránsito para carruajes en una cortadura que sobre la carretera había hecho el enemigo de ocho metros de ancho por cuatro de profundidad, prestaron señalados servicios que con especialidad recomendaré á V. E., empleándose los días posteriores en destruir las obras que los carlistas habían construido: Las pérdidas del enemigo, según datos que tengo por fidedignos, pasan de 70 muertos y 400 heridos.

Las nuestras en los días 9 y 10 han sido de 44 muertos y 270 heridos.

Cuartel general de Andoain 17 de Diciembre de 1873.»

El Ministro de la Guerra al General en Jefe.—Madrid 18 de Diciembre de 1873, á las ocho y cinco minutos de la noche:

«Por el detallado parte de V. E. de los combates sostenidos el 9 y 10 del actual en las alturas de Velabieta y Hernialde que acabo de recibir, se ha enterado el Gobierno de la República con viva satisfacción del brillante comportamiento de esas tropas, y de la acertada dirección de V. E. en aquellos gloriosos hechos de armas. Sirvase V. E. dar las gracias más expresivas al ejército de su mando en nombre del Gobierno de la República.»

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Primo Rivera, desde Lerin, con fecha de ayer, participa que en los pueblos de la Solana han entrado gran número de carlistas heridos en las acciones ocurridas en la inmediación de Tolosa.

El Comandante militar de Tudela da parte de haber pasado el Ebro por el vado de la Muralla, situado á corta distancia de Binmel, una partida de 20 hombres, y que apercibidos los Voluntarios de dicho pueblo, en número de 30, emprendieron la persecucion de aquellos, haciéndoles repasar el río.

El mismo participa que á las cinco de la madrugada de ayer se ha presentado en Marcella una partida carlista de 23 infantes y tres caballos, tratando de sorprender á aquel destacamento; pero roto el fuego, la faccion fué rechazada, y reconocido el sitio despues de la fuga de los carlistas se encontraron botellas de petróleo.

El Gobernador civil de Alava dice que ha bajado á la Puebla una faccion carlista, compuesta de 200 hombres.

Valencia.—El Capitan general, en telegrama fechado en Chelva el 13, recibido en este Ministerio en el día de ayer, dice lo siguiente:

«Despues de siete horas de marcha difícil y arriesgada, en la que la artillería de batalla ha recorrido una legua por el lecho de un río de corriente rápida, he entrado á las tres de la tarde en esta poblacion, que no ha ofrecido resistencia alguna, no obstante ser el principal depósito y base de operaciones de las facciones carlistas.

En ella me esperaban hace dos días los cabecillas Cucala, Vallés y Santés con un total de fuerza de 10 á 12.000 hombres; y á pesar de la mucha defensa que ofrecen las formidables posiciones que la rodean, y de lo costoso que puede hacerse el paso por el profundo desfiladero del barranco de la Salada y de las alturas de Domeño, las facciones no se han atrevido á esperar á la division. Cucala y Vallés habían marchado hácia la provincia de Albacete el primero y hácia Segorbe el segundo, y Santés huyó esta mañana vergonzosa y precipitadamente por la Peña de los Remedios en dirección de la Yesa. Sólo algunas fuerzas de este, que quedaron para observar nuestros movimientos, dispararon durante la marcha algunas descargas á la brigada Gólfín, que flanqueaba la derecha.

Han caído en mi poder cuatro prisioneros, 420 armas de fuego de diferentes clases y modelos, gran cantidad de pólvora que he mandado inutilizar, dos talleres de vestuario y recomposicion de armamento que se han destruido, ropas, instrumentos músicos, tiendas de campaña, alpargatas y otros varios efectos de guerra, de que daré á V. E. cuenta detallada.»

El Brigadier Weller comunica desde Alcira haber llegado á dicho punto, del cual salió ayer tarde en persecucion de la faccion Santés.

El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa que en el día de ayer la plaza ha hecho bastante fuego por la mañana en la loma de los Molinos de la Rivera donde se practicó un reconocimiento; en los demás puntos lo ha verificado en la misma forma que el día anterior. Un proyectil nuestro hizo volar un repuesto que tenían los insurrectos en la muralla, ignorándose aun las consecuencias.

Por la tarde estuvo dicho General en la batería núm. 8, que ocupa una excelente posición contra Atalaya.

Hay gran actividad en la línea del campamento de La Palma. Por todas partes siguen avanzando las baterías, que hacen un nutrido fuego contra los castillos de la plaza.

Cataluña.—El Gobernador militar interino de Lérida da cuenta de que la partida carlista de Tristany se hallaba en Tírrana, y que á consecuencia de la desunion que reinaba entre sus individuos se han separado de ella más de 400 de estos, presentándose á las Autoridades en demanda de indulto.

Segun participa el Delegado de Tarragona, el cabecilla Barco con 450 hombres se dirige á las Pielas, y Miret con 250 á Torredembarra.

El cabecilla Mora pernoctó en Torredembarra con 350 hombres.

Aragón.—Segun parte dado por el Capitan general, la faccion de Gamundi, en vista del movimiento operado por la columna de Castillo hácia la canal de Berdun, ha contramarchado retirándose á Sangüesa.

La faccion del Cura de Flix, compuesta de 300 hombres, penetró el 15 á las siete y media de la tarde en Caspe, y despues de quemar el Registro civil salió en dirección de Fayon.

Las facciones de Marco y Cucala se dirigen á la provincia de Teruel, segun telegrama de las Autoridades de Zaragoza.

Castilla la Vieja.—El Capitan general da parte de que la faccion Valdés, perseguida por la columna del Capitan Huerta, marchaba hácia Uña llevando cuatro heridos.

Galicia.—El Gobernador civil de Orense dice que una partida carlista penetró en Muños y robó al recaudador de los fondos municipales, dando vivas á la religion y á Carlos VII. Créese que esta faccion es la misma que se dirigió á Calvos, y va perseguida por la Guardia civil.

Burgos.—Segun telegrama de las Autoridades locales, 30 guardias de Villarcayo desplegados en guerrilla han batido á 1.000 carlistas y algunos caballos, causándoles cinco muertos y 14 heridos, entre ellos el cabecilla Ayala.

Castilla la Nueva.—Dice el Gobernador de Ciudad-Real que á las diez de la mañana de ayer entró en Piedra la partida del cabecilla Cortina, compuesta de 60 hombres, llevándose 1.465 rs.

El cabecilla Villalain, despues de pedir raciones de cebada en Campillo de Dueñas, ha salido para Cubillejo de la Sierra. Así lo dice el Gobernador civil de Guadalajara.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Administrador económico de la provincia de Logroño al Juez de primera instancia de Arnedo, de los cuales resulta:

Que á nombre del comun de vecinos de Corera se presentó por su Ayuntamiento ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra D. Victoriano Pinillos, por haber comprendido este último en cierta edificacion que estaba efectuando seis y medio metros de terreno correspondiente á la vía pública:

Que admitido el interdicto se sustanció sin audiencia de partes, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; mas habiéndose citado de eviccion á la Hacienda pública por sostener D. Victoriano Pinillos que le había comprado el terreno reclamado, el Administrador económico de la provincia de Logroño ofició al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento por ser administrativa la cuestion suscitada, y en observancia de lo prescrito en los artículos 96 y 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que admitido el oficio del Administrador en concepto de requerimiento de inhibicion, el Juez, con suspension de todo procedimiento en la cuestion principal, sustanció el incidente de competencia y sostuvo su jurisdiccion, apoyándose en que el Administrador económico no tenia facultades para requerir de inhibicion, y en que las disposiciones citadas se refieren, no al fondo del asunto, sino á la tramitacion que se le debia dar:

Que el Administrador económico, con presencia del exhorto del Juez, le dirigió nuevo oficio insistiendo en la inhibitoria, con lo que se dió por suscitado el presente conflicto:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 6 de Abril de 1870, que en su art. 1.º dispone como regla general que los Gobernadores civiles de las provincias son los únicos que tienen la facultad de provocar competencia en los asuntos de Hacienda:

Considerando que la facultad exclusiva concedida á los Gobernadores para suscitarse contiendas de competencia á los Tribunales es extensiva á los asuntos de Hacienda en virtud de lo dispuesto en la orden citada, y por lo tanto el Administrador económico de Logroño carece de facultades para dirigir requerimientos de inhibicion al Juez y suscitarse conflictos de jurisdiccion;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, que desempeña en comision.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, en comision, al Brigadier D. José Arrando y Ballester.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Olivares y Ortega del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Córdoba.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Córdoba al Brigadier D. José Gomez y Gonzalez, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Rodrigo.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier D. Pedro Anca y Manjón.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Octubre próximo

pasado, en la que participa á este Ministerio que el Alférez D. Abelardo Gonzalez y Olio, destinado al regimiento infantería de Africa, núm. 7, no se ha presentado en dicho cuerpo ni justificado su existencia desde Junio último, no obstante haber recibido la orden de su destino y pasaporte en el referido mes de Junio, hallándose en la reserva de Almería, núm. 46, é ignorándose en la actualidad su paradero, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. de orden de dicho Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de si para la ejecucion del decreto del 6 del actual, relativo á las reservas, habria de prescindirse por completo de los resultados obtenidos en reconocimientos anteriores, ó era por el contrario conveniente que el Jurado los tuviese en cuenta al dictar sus resoluciones definitivas, no parece ocioso poner en conocimiento de V. S. la contestacion que este Ministerio dirige á las consultas hechas por algunos Gobernadores, tanto porque en ella se establecen reglas que V. S. debe tener presentes, cuanto porque, aclarando más y más el pensamiento del Gobierno, evitará otras dudas que acaso podrian surgir en la práctica.

Cuáles hayan sido los propósitos del Gobierno al adoptar una medida cuyos inconvenientes conocia de antemano, no es necesario repetirlo: todos los documentos que á ella se refieren lo explican hasta la saciedad. Corregir los abusos cometidos, contrarrestar enérgicamente y con eficacia sus injustificados efectos, perseguir y castigar si es posible, á los que han eludido el cumplimiento de la ley, esto es lo único que el Gobierno se propone, esto es lo que aspira á conseguir al ejecutar el decreto de 6 del corriente.

Para los mezos inútiles, todas las garantías posibles; para los verdaderamente impedidos, todas las consideraciones y toda la lenidad á que tienen indisputable derecho; para los que pretendian esquivar el cumplimiento de sagrados deberes, para los que, abusando de la confianza del Gobierno, han prevaricado, todo el rigor, toda la inflexible severidad que tales procederes reclaman.

Despréndese sencillamente de lo dicho que el Jurado, que V. S. ha de presidir, debe tener á la vista los expedientes todos y examinar cada uno de ellos previamente para fallar con mayor copia de datos, que nunca serán excesivas las precauciones cuando sobre asunto de tal gravedad hay que dictar sentencias que causan ejecutoria, y cuyos resultados son trascendentales.

De esta suerte se conseguirán dos fines igualmente dignos de profunda atencion: dar á los mezos inútiles, como desea el Gobierno, cuantas garantías puedan apetecer, y estudiar, al propio tiempo, las informalidades é infracciones de ley que en los procedimientos anteriores se cometieron, si en efecto se han cometido, sacando de ellos, cuando de ellos aparezca, el tanto de culpa, á fin de remitirlo á los Tribunales.

Esta es, en concepto del Ministerio, la más importante de las dudas consultadas, y por eso se llama sobre las precedentes indicaciones toda la atencion de V. S. Méenos interesante sin duda es la relativa al modo de costear las estancias en los hospitales de los que se sometan á observacion; del gasto que estas observaciones produzcan se formarán cuentas justificadas que serán satisfechas por el Estado; previniendo á V. S. con todo interés que si el Jurado nombrara Médicos para llevar á cabo estas observaciones, recaiga el nombramiento en personas de probada aptitud y de probidad notoria y generalmente reconocida.

En una palabra, el Jurado, Tribunal que, como V. S. sabe, lleva algo de discrecional en su mandato, debe resolver por sí cuantas dudas se ofrezcan acerca de la ejecucion del decreto referido; pero ajustándose siempre al criterio que repetidas veces se ha indicado y que puede resumirse en una sola idea: respeto grande para el que reclama su derecho; severidad sin límites para el que quiso infringir la ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En el expediente de alzada entablado por D. Ceferino Avevilla contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo á la Sociedad *La Minería Española*, en concepto de reparto vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Ceferino Avevilla, Director gerente de la Sociedad titulada *La Minería Española*, contra el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, confirmatorio del adoptado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo con motivo de la cuota que en concepto de repartimiento general debia satisfacer la referida Compañía por las minas del Horcajo.

El recurrente, en las instancias presentadas ante la Junta municipal de dicho pueblo, ante la Comision provincial y ante ese Ministerio, se propone como fin principal de sus pretensiones el que la cuota exigible á dicha empresa no exceda del 25 por 100 de lo que satisface al Estado, segun se previno en Real orden de 28 de Enero de 1871 recaida á su instancia, y en su virtud que no le sea aplicable la de 20 de Julio de 1870 (debe ser 1871) resolutoria del expediente promovido por varias Sociedades que explotan minas en Cuevas de Vera, en la cual se dijo que tales Compañías debian contribuir al repartimiento en proporcion á las utilidades que tuviesen justificadas en sus balances, conforme á lo establecido en el art. 38 del reglamento del 20 de Abril de 1870 dado para ejecucion de la ley llamada de arbitrios de 23 de Febrero del mismo año; reconoce implícitamente D. Ceferino Avevilla la obligacion en que están las Sociedades mineras de coadyuvar á los repartimientos municipales en el mero hecho de concretar sus gestiones al tanto que debe satisfacer la que representa. En efecto, los términos absolutos y generales de la expresada ley de arbitrios no daban lugar á duda de que á las empresas de explotacion de minas no alcanzaban en este punto las exenciones que, respecto á los impuestos generales del Estado, les estaban declaradas por la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, y por el reglamento dictado en 20 de Marzo de 1870 para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.

La misma ley de arbitrios, al fijar las bases para computar la utilidad imponible de cada contribuyente (art. 12), determinó que á los comerciantes industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuara en proporcion á la cuota que por este concepto satisficiesen al Estado. Para las empresas mineras era esta base muy incierta, porque, como se lleva dicho, estaban exceptuadas de todo impuesto para el Tesoro; no pudiendo estimarse como tal el cánón en razon á que se paga en reconocimiento del dominio directo que sobre las minas corresponde al Estado; ni los derechos arancelarios que tienen verdadero carácter de impuesto general podian servir de norma para el impuesto local, toda vez que de ellos están excluidos algunos minerales, y sólo se devengan al exportarlos.

Por la proteccion dispensada á tal industria no habia de convertirse en odioso é ilimitado privilegio, y la igualdad relativa que debe presidir á todo impuesto se habia de observar en las asociaciones industriales de que se trata; era preciso adoptar respecto de ellas criterio más seguro y que estuviese en perfecta armonía con los principios sustentados en la ley. Por ello fué que en el reglamento citado de 20 de Abril de 1870 se señalase como base de imposicion para los Bancos y Sociedades las utilidades que resultasen de sus balances; y como las prescripciones contenidas en el mismo tenian y aun conservan toda fuerza obligatoria por la autoridad de su origen, por la generalidad de sus preceptos y por ser el complemento y desarrollo de la ley de arbitrios, la cual formó parte integrante de la municipal vigente, segun lo prevenido en las disposiciones transitorias de la primera, á él deben sujetarse estrictamente las Juntas municipales de los pueblos en cuyos términos radiquen las pertenencias de las Sociedades mineras.

Inútil fué, por tanto, la declaracion hecha por Real orden de 28 de Enero de 1871 sobre un punto previsto ya en las disposiciones á la sazón vigentes, sin que por otra parte tuvieran aplicacion al caso el art. 9.º de la ley repetidamente enunciada de 23 de Febrero de 1870, ni la circular de 12 de Setiembre del mismo año en que aquella Real orden se funda, puesto que el precepto de la primera se refiere á los arbitrios que podian imponerse sobre las industrias que en la misma ley se especifican, entre las cuales no se comprendió la minera, y que la limitacion del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro establecida por la segunda, ni podia surtir efectos respecto de Sociedades que nada satisficieran por contribucion directa ni estaba conforme con las ilimitadas facultades que en materia de repartimiento conferia la ley á las Juntas municipales, las

cuales se hallan restringidas hoy por lo que hace á la riqueza territorial con arreglo á lo determinado en el artículo 2.º de la ley de presupuestos generales del Estado, dictada en 26 de Diciembre de 1872, y que continúa rigiendo en virtud de la sancionada en 6 de Agosto último.

Si, pues, la precitada Real orden de 28 de Enero de 1871 se oponia á lo prescrito en el reglamento de 20 de Abril de 1870, única disposicion á que hay que atenerse, y la de 20 de Julio de aquel año está perfectamente ajustada á su letra y recto espíritu, es evidente que los principios mantenidos en la última son aplicables á esta y todas las demás Sociedades industriales de igual índole; por lo que la Seccion opina que debe desestimarse el presente recurso.»

Y conforme con el preinserto dictámen el Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

En el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riela contra un acuerdo de esa Comision provincial que anuló un repartimiento verificado por aquel, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 6 del presente mes dada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Riela contra al acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que anuló el repartimiento verificado en dicho pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente ejercicio económico.

Dió lugar á esta determinacion la instancia producida por varios vecinos de la expresada capital, en concepto sin duda de propietarios en la referida villa, quejándose de que se hubiese gravado en un 10 por 100 la utilidad imponible, en contravencion á lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de presupuestos generales del Estado, publicada con fecha 26 de Diciembre último.

Esta ley, que continúa rigiendo en el actual año económico en virtud de la sancionada en 6 de Agosto último, determina en efecto que «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.» No era lícito, pues, á la Junta municipal de Riela, ni puede autorizarse á un Ayuntamiento, como pretende, el traspasar dicho límite; mas como este sólo se refiere á la riqueza territorial y no á los demás conceptos contributivos, pues el máximo del 25 por 100 de lo que se satisface al Tesoro señalado por diferentes órdenes y circulares para los repartimientos carece de apoyo en la ley municipal, segun ha manifestado el Consejo en varias ocasiones, parece que dentro de la misma ley, y atendida la generalidad de sus preceptos, pueden cubrirse las atenciones del presupuesto de aquel pueblo por medio de un repartimiento bien ordenado, y al cual contribuyan todas las clases sociales en la proporcion y con arreglo á las bases consignadas en la regla 2.ª del artículo 131, y sin otras excepciones que las prefijadas en el núm. 4.º de la regla 1.ª

Si aun así resultase algun déficit, expedito tiene su derecho la Junta municipal de Riela para ocurrir á los demás ingresos permitidos en la ley por el orden que se especifican en el art. 129; y es bien seguro que sujetándose estrictamente á los preceptos legales la Comision provincial no podrá menos de aprobar las determinaciones de la Junta, cesando la aparente oposicion de que hace mérito el Ayuntamiento en su informe de 27 de Julio próximo pasado.

En cuanto á la entrega que dicha Corporacion solicita de los valores procedentes del producto de la venta de sus Propios, ninguna providencia corresponde adoptar por el Ministerio de su digno cargo, pudiendo dirigir sus reclamaciones el Ayuntamiento al departamento de Hacienda, que es al que compete el asunto.

Opina por tanto la Seccion:

Que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de la Puebla del Maestre contra una providencia del Gobernador de Badajoz, que le separó de sus funciones en 17 de Octubre último, resulta:

Que anuladas las elecciones municipales de la expresada localidad por la Comision provincial, este Cuerpo señaló plazo para llevar á cabo las segundas; acto que no pudo verificarse en virtud á lo dispuesto en el decreto de 2 del citado Octubre:

Que apoyado el Gobernador en el acuerdo de nulidad de dichas elecciones; en que el período legal de las funciones del Municipio apelante habia terminado; en que la permanencia del mismo al frente de la Administracion municipal era causa permanente de intranquilidad é infundia temores de que pudiera fácilmente alterarse el orden; y por último, en que la Comision provincial no se hallaba reunida para poder deliberar sobre el asunto, acordó por su propia autoridad separar al Ayuntamiento, nombrando en la misma forma los individuos que habian de constituir el interino, sin perjuicio de dar conocimiento á la expresada Comision para que legalizara el acto:

Que despues de trascurridos 39 dias, el mencionado Cuerpo provincial aprobó lo realizado por el Gobernador, confirmando la separacion del Municipio y el nombramiento de los individuos designados por la Autoridad de la provincia para reemplazarle, que son los mismos que constituian la Municipalidad existente al operarse la revolucion en Setiembre de 1868:

Considerando que de los documentos que componen el expediente de que se trata no se desprende ni prueba que el Municipio suspenso haya cometido actos ó faltas revestidos de las circunstancias que concretamente determina y precisa el art. 180 de la ley orgánica municipal vigente, para que el Gobernador llevara á cabo la suspension del Ayuntamiento de la Puebla del Maestre que legalmente funcionaba, y para reemplazarlo sin el debido respeto al precepto del art. 92 de la ley electoral que terminantemente establece «siga el Municipio del año anterior, cuando por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento, hasta que la eleccion se verifique y haya tomado posesion el nuevamente nombrado.»

Considerando que si la Comision provincial, al obrar dentro del círculo de sus atribuciones y privativa facultad que le confieren el art. 89 de la ley electoral y 66 de la provincial, anuló las elecciones de Concejales últimamente verificadas en la localidad (contra cuyo acuerdo no cabe recurso administrativo, segun lo dispuesto en varias Reales órdenes y disposiciones del Gobierno de la República, dictadas por este Ministerio de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado), el Gobernador ha debido ajustar su conducta en el presente caso á lo estatuido en el mencionado art. 92, en vez de proceder al reemplazo de la Corporacion que por derecho propio venia funcionando:

Considerando que, segun el art. 180 de la precitada ley municipal, los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos de sus funciones administrativas por el Gobernador, previa audiencia de la Comision provincial, cuando cometan extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias de haber dado publicidad al acto, de excitar á otros Ayuntamientos á cometerla, de producir alteracion del orden público, ó bien cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados; y por lo tanto que el Gobernador de Badajoz, no existiendo ninguna de dichas circunstancias, ha obrado en contraposicion á lo establecido en el precitado art. 180, atribuyéndose facultades que no tiene, y trasgrediendo por otra parte lo prescrito en el 183 de la propia ley, pues que preceptúa terminantemente que los Alcaldes y Regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente:

Considerando que aun sin atender á la falta de respeto á la ley cometida por el Gobernador y la Comision provincial en lo que al fondo de sus preceptos determina, se nota claramente que en el procedimiento se ha incurrido en igual vicio de nulidad por ambas Autoridades:

Considerando que mandadas suspender por decreto de 2 de Octubre último las elecciones municipales que no se hubiesen verificado en tiempo oportuno, interin se hallen en vigor la ley de orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre del corriente año, debiendo en su consecuencia cubrir las vacantes existentes y que en lo sucesivo ocurriesen en la forma que determina el art. 43 de la ya precitada ley municipal, no era al Gobernador á quien competia designar los individuos que habian de cubrirlos, caso de existir, y mucho menos sustituir al Municipio contra lo preceptuado en el ya referido art. 92 de la ley electoral, sino á la Comision provincial, cuyo Cuerpo no ha podido ni debido aprobar lo hecho exclusivamente por el Gobernador, toda vez que al aceptar como suyo un acto que no emanaba de su propia ini-

ciativa, prescindia de un deber que la ley le impone, renunciando á la prerogativa de un derecho que la misma no le permite renunciar ni delegar:

Considerando que, aun prescindiendo de la irregularidad y faltas cometidas en el procedimiento, y concretándose al acto del nombramiento de individuos que han reemplazado á los Concejales destituidos, parece que, más que al saludable consejo que la prudencia y la equidad indican, se obedeció á un fin político determinado:

Considerando que si bien los artículos 185 y 43 de la ya referida ley municipal no exigen otra circunstancia para constituir los Ayuntamientos interinos que la de haber sido Concejal por eleccion, sin determinar la época á que han de pertenecer, el Gobernador de la provincia, al designar individuos que en su totalidad formaron parte de la Corporacion elegida para 1867-68, prescindiendo por completo de los que la compusieron de las Municipalidades que se han sucedido desde aquella época hasta la fecha, período el más libérrimo y de mayor amplitud y respeto para el sufragio electoral, revistió el acto de la designacion de Concejales interinos de una circunstancia en extremo significativa, porque lo natural y oportuno hubiera sido designar individuos no incapacitados pertenecientes á los Municipios que inmediatamente habian precedido al que se suspendió, si á todos se les debia legalmente separar:

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la determinacion adoptada por el Gobernador de Badajoz respecto del asunto de que se trata, como tambien el acuerdo de la Comision provincial de 26 de Noviembre relativo á la separacion del Ayuntamiento de la Puebla del Maestre y nombramiento del interino que hoy funciona.

2.º Que este cese inmediatamente en sus funciones y se reponga al suspenso en el ejercicio de las de que fué destituido.

Y 3.º Que se prevenga á dichas Autoridades el deber imprescindible en que se hallan de atemperar sus actos en lo sucesivo á lo que explicita y terminantemente disponen las leyes vigentes.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial, los efectos que se ordenan y la oportuna publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, segun previene el art. 182 de la ley municipal, de cuyo cumplimiento dará V. S. el oportuno aviso á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 801 al 900 de señalamiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Lázaro Yurebazo, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Gerona en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion: en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—Manuel M. Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 517, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Peñafior (Zaragoza) D. José Estéban y Miguel.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

NOVENO GRUPO.

LAPIDARIO, CERÁMICA Y CRISTALERÍA.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
433	Comision provincial de.....	Alicante.....	Alicante.....	Losetas de piedra jaspe.
46 á 57	Diputacion provincial de.....	Almeria.....	Almeria.....	Mármoles.
48	D. Fernando Bernaldez.....	Badajoz.....	Badajoz.....	Pizarras.
3	D. Francisco Cacharron.....	Idem.....	Idem.....	Objetos de alfarería.
23 á 25	D. Modesto Casademunt.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Objetos de vidrio.
31	D. Pablo Cucurny.....	Idem.....	Hospitalet.....	Retortas, hornillos, crisoles &c.
36	D. Vicente Estrada.....	Idem.....	Barcelona.....	Una chimenea de mármol blanco.
48	D. Luis Gallardo Bastant.....	Idem.....	Idem.....	Tela esmerilada.
70 y 71	D. Macías Santigós y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Objetos de cerámica.
188	D. Pedro Pascual.....	Idem.....	Idem.....	Cristales.
49	D. Joaquin Eserig y Bernar.....	Castellon.....	Calig.....	Mármoles.
6	Distrito minero de.....	Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	Piedra de afilar.
41	D. Juan Bautista Ruiz.....	Cuenca.....	Santa María del Campo.....	Pedernal para ruedas de molino.
29	D. Ceferino Garcés.....	Guadalajara.....	Atienza.....	Pizarra labrada.
83	D. Evaristo Nuñez.....	Idem.....	Cogolludo.....	Alabastro labrado.
21 y 22	D. Ramon Garcia.....	Jaen.....	Castillo de Locubin.....	Mármoles rojo y pardo.
4 y 5	Comision provincial de.....	Lugo.....	Lugo.....	Pizarra y mármoles.
304	Distrito minero de.....	Madrid.....	Madrid.....	Mármoles.
931 y 932	D. Angel Severini.....	Idem.....	Idem.....	Ojos artificiales de cristal.
78	D. Joaquin Baquena y Sanchez.....	Murcia.....	Murcia.....	Pucheros, cazuelas y lebrillos.
79	D. Nicolás Galan.....	Idem.....	Idem.....	Jarras, filtrador, botellas, copas &c.
8	D. José Búrgos.....	Segovia.....	Espinar.....	Un fanal de vidrio.
24 y 72	D. José Pelli.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Barro cocido y un jarron con pedestal de id.
27	Sr. Pickman y compañía.....	Idem.....	Idem.....	China trasparente.
81	D. Manuel de Soto.....	Idem.....	Idem.....	Doce cuadros de azulejos y mosaicos.
86	D. José Barrado.....	Idem.....	Idem.....	Mármoles de la provincia.
234	D. Antonio Llavat y Brunet.....	Tarragona.....	Reus.....	Mosaicos con destino á solado.
48	D. Gabriel Arranz.....	Toledo.....	Toledo.....	Arca de Mejorada, que se emplea en la industria cerámica.
12 á 14 y 16	D. José Vilanova y Piera.....	Valencia.....	Valencia.....	Losa de yeso, alabastro y piedra alabastrina.
66, 102 y 138	D. Miguel Noya é hijo.....	Idem.....	Idem.....	Mosaico.
70	D. José del Llano.....	Idem.....	Idem.....	Azulejos.
72	D. M. Novella y D. M. Garcés.....	Idem.....	Idem.....	Azulejos lisos y de relieve.
80	D. Juan Ruher é hijos.....	Idem.....	Idem.....	Mármoles.
22 á 24	D. José Redondo.....	Zamora.....	Perezuela.....	Pucheros, cazuelas y arcilla.
25 á 29	D. Lucas Porto.....	Idem.....	Idem.....	Retortas, crisoles, mufas &c.
48	D. Julian Hernandez.....	Idem.....	Zamora.....	Objetos de arcilla infusible y refractaria.
30	Comision provincial de.....	Baleares.....	Palma.....	Jarritas y alcarraza de selatina, trabajos en palmito.
68	Instituto balear.....	Idem.....	Idem.....	Mármoles de Mallorca.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

DÉCIMO GRUPO.

QUINCALLERÍA.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
79 y 89	Sres. Masaguer y Lledó, hermanos.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Abanicos.
109	D. Antonio Salvi y Dou.....	Idem.....	Idem.....	Peines de asta y de concha.
192	Doña Magina Costa.....	Idem.....	Idem.....	Objetos de quincalla para señoras.
40	D. Roman Leciana.....	Búrgos.....	Búrgos.....	Un baston tallado.
2	D. Luis María Molina.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Tres grupos de buques en estuche.
42	D. José María Lopez y Pascual.....	Madrid.....	Madrid.....	Abanicos.
3, 4, 7 y 10	D. José Botana.....	Pontevedra.....	Grove.....	Objetos de nácar.
23	D. Fernando Terendier y compañía.....	Valencia.....	Valencia.....	Abanicos.
62	D. Rafael Mateo Lluch.....	Idem.....	Idem.....	Abanicos.
74	D. Alejandro Sena.....	Idem.....	Idem.....	Abanicos.
12	D. Antonio Noailles.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Piezas talladas de marfil.
45	Doña Margarita Hernandez.....	Baleares.....	Palma.....	Un florero de marisco.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Gobierno de la República de 22 de Setiembre último, se saca á pública y simultánea subasta, ante esta Junta económica y en la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias, el suministro de carbon de piedra que durante dos años pueda necesitarse en Santa Cruz de Tenerife con destino á los buques de la Armada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por dicha Junta económica para el remate el día 22 de Enero, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría y en la citada Comandancia para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 15 de Diciembre de 1873.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones nuevamente formado, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del carbon de piedra que pueda necesitarse durante dos años en Santa Cruz de Tenerife con destino á los buques de la Armada, según orden del Almirantazgo de 23 de Octubre de 1871 y del Gobierno de la República de 22 de Setiembre del corriente año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Estará obligado el asentista á facilitar todo el carbon que se necesite en dicho punto para el consumo de los buques de guerra, debiendo ser este combustible de las clases y cantidades proporcionales que se expresarán.

2.º Será obligatorio para el asentista mantener constantemente en aquel punto un depósito de 400 toneladas métricas, componiéndose este de 300 toneladas de carbon Cardiff y 100

de New-Castle, que se colocarán en el depósito referido, con absoluta separacion el carbon de una clase con el de la otra.

3.º Los carbones que se subastan han de proceder de las minas que á continuación se expresan: El de Cardiff de las de más crédito del Principado de Gales, como son: Porwell, Dufrigu, Nixonts of Merthyr, Thomás Merthyr, Bute Merthyr Steam Coal, Ocean Merthyr Steam Coal, Abandares Steam Coal, Waynes Merthyr Navigation Steam Coal, Insoles Merthyr Smochlers Steam Coal Tothergilles, Sguborren Merthyr Llangemech, Brymba Company's North, Valls Collyery y Davis's Ferndale sepper four feet Steam Coal. El de New-Castle ha de ser de las minas nombradas West Hartley, Compax-Hartley.

4.º Las procedencias indicadas para los anteriores carbones las garantiza á el contratista presentando al tiempo de cada entrega que verifique certificación expedida por los dueños de las minas, legalizada por el Cónsul español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los referidos carbones, tanto para asegurarse de la citada procedencia como de sus demás condiciones á su ingreso en el depósito.

5.º Además de las expresadas ha de reunir el combustible para su admision las siguientes: el de Cardiff ha de ser de extraccion reciente de la mina, libre de pirita de hierro, fractura negra y brillante: no debe ser muy frágil y al tacto no debe tiznar los dedos. Debe evaporar al menos seis kilogramos y medio de agua por kilogramo de combustible: los residuos no combustibles no deben exceder de un 43 por 100, ni debe haber más de un 10 por 100 del menudo; y el de New-Castle, además de ser tambien de reciente extraccion y libre de pirita de hierro, debe ser su fractura negra y brillante y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas; evaporar al menos seis kilogramos de agua por kilogramo de combustible, sin que exceda el residuo del 43 por 100 ni más que un 10 por 100 del menudo.

6.º El valor que como tipo admisible se señala á cada tonelada métrica es el de 60 pesetas.

7.º Sin embargo de lo expuesto en las condiciones anterior-

res, la Marina se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques, en cuyo caso quedará el depósito reducido á dos terceras partes en la misma forma que expresa la condicion 2.º, previo aviso. Igualmente se conserva la facultad de consumir todos los carbones que como donativo ó para pruebas reciba, en el concepto de que la obligacion que contrae la Marina es la de no adquirir á ningun otro particular carbon de clase alguna, excepto en los casos que quedan enunciados.

8.º En el caso de necesitarse mayor cantidad de carbon en el depósito, se avisará anticipadamente al contratista, el cual estará en la obligacion de aumentarlo en la cantidad que se le prevenga y en el improrogable plazo de 60 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la necesidad de dicho aumento, ó antes, á ser posible, si así lo reclama la urgencia del servicio.

9.º Las entregas de carbon á los buques las hará el asentista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda según ordena el vigente reglamento de Contabilidad de Marina, precediendo el correspondiente reconocimiento y recibo, á que asistirá el segundo Comandante y Contador del buque ú otro Oficial, en sustitucion del primero cuando no pueda asistir aquel, así como tambien en equivalencia de los Oficiales de Artillería ó Ingenieros á que para tales actos preceptúa el citado reglamento, el segundo Comandante de la provincia y otro de los Oficiales de guerra de á bordo concurriendo tambien el primer maquinista, pero tan sólo como perito para ilustrar á la Comision de reconocimientos citados anteriormente.

Si del reconocimiento practicado por esta Comision resultase no ser admisible el carbon por su mucho polvo, estará el contratista obligado á pasarlo por criba de 12 milímetros cuadrados, quedando excluido del recibo el polvo y gavillo que resulte, debiendo tener el suficiente número de cribas para practicar dicha operacion, formadas de barillas de hierro para que con el uso no varien sus claros.

10.º La entrega del carbon se hará á bordo ó en tierra á voluntad del Comandante del buque, á presencia del Contador y primer maquinista ó de otro Oficial de guerra cuando atencio-

nes del servicio más preferentes impidan la presencia del primero. En el caso de recibirse en tierra se verificará el peso por medio de balanza que contenga cuando menos 500 kilogramos, haciendo todas las pesadas que á su arbitrio designe el Oficial encargado de presenciar el recibo; en la inteligencia de que el promedio de dichas pesadas servirá para deducir el número de toneladas recibidas. En cada lancha ó barcaza irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañará el combustible hasta el buque á fin de evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una papeleta del Comandante ó Oficial que le sustituya, en la que se exprese el número de toneladas que conduce, en cuyo documento expresará el Oficial de guardia su conformidad ó diferencia que note, y servirá al contratista de recibo provisional toda vez que este es responsable y es de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los cuales siempre que puedan atracar á los muelles de embarque recibirán en ellos los recibos. Cuando haya de recibirse á bordo, se verificará el peso con la romana que tiene á su cargo el maquinista en los términos designados para hacerlo en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que lo represente para presenciar el peso.

41. Si los buques que han de recibir el carbon se hallasen en cuarentena, y por consiguiente imposibilitados los funcionarios que se citan en la condicion anterior de llevar á debido efecto lo que en la misma se dispone, el Interventor de Marina de la provincia será el encargado de presenciar el peso y extender la papeleta que ha de acompañar á cada lancha ó barcaza, siendo responsable de las diferencias que se noten á bordo á su recibo definitivo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

42. Será obligacion del contratista constituir el depósito que fija la condicion 2.ª en el más corto plazo que le sea posible sin exceder de 60 dias, contados desde el en que firme la escritura de contrata y reponer los consumos que causen las entregas que verifique, en el mismo improrogable plazo de 60 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de dicha entrega.

Si no estableciere el depósito ó dejase de reemplazar el carbon que del mismo se consuma en los plazos fijados, los respectivos Jefes dispondrán la compra en el mercado, siendo de cuenta del asentista la diferencia que pueda resultar entre el precio estipulado y el mayor á que se adquiriera por la Administracion, imponiéndose una multa igual al valor que tenga en contrata cuando no sea posible adquirirlo por no haber existencias en la plaza.

43. Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pide en la cantidad, tiempo y forma que queda prevenido siempre que corresponda á la cantidad que debe conservarse en depósito, ó á las del resto que resulte de ellas antes de transcurrir el plazo marcado para la reposicion de los consumos, se adquirirá el combustible por Administracion á su perjuicio, descontándole la diferencia que pueda resultar de más en los precios en la primera liquidacion que se forme, y si reincidiese en la misma falta podrá la Administracion rescindir el contrato á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás inconvenientes que ocasione al mejor servicio su falta de cumplimiento á lo estipulado. Tambien se le autoriza para promover por su parte la rescision si á los tres meses de la fecha de los libramientos que se le expidan para pago de las entregas que verifique resulten estos sin pagar, llegando á la cantidad de 46.000 pesetas.

44. Remitirá el contratista el carbon á los buques con facturas triplicadas, segun previene el reglamento de Contabilidad vigente, cuando el pago haya de verificarse en la capital del Departamento ó en el punto en que han de ejecutarse los suministros; y con facturas cuatriplicadas si el pago se hiciera en Madrid, recogiendo en el primer caso un ejemplar requisitado, y en el segundo dos formando con ellos en fin de cada mes cuenta expresiva de las entregas hechas en dicho período, con objeto de presentarlo al Sr. Intendente del Departamento ó al Ordenador de Pagos de Marina de la provincia de Canarias.

45. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el asentista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon 100 toneladas métricas, si bien podrá reducirse este número á juicio del Comandante en proporcion al tiempo que exige el trabajo de acomodarlo y estivarlo en las carbozeras. En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina de aquel punto, se facilitará el combustible sin interrupcion, tanto de dia como de noche, con objeto de que el buque ó buques que lo estén recibiendo se habiliten en el menor tiempo posible.

46. Para que el servicio pueda desempeñarse con la mayor exactitud deberá tener el asentista suficiente número de embarcaciones y los peones necesarios para embarcar cuando menos en dos ó más buques y en el término de 24 horas las 100 toneladas que expresa la condicion anterior en cada uno de ellos, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada dia que se demore la condicion indicada.

47. El contratista formará mensualmente la cuenta á que hace referencia la condicion 14, justificando debidamente la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas correspondientes, en las que ha de constar precisamente el recibo de las entregas que haya verificado en dicho período. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar en todo el mes á que corresponda, y así formalizada, la presentará al Sr. Intendente del Departamento ó al Ordenador de Pagos de Marina de la provincia, quienes dispondrán que por las Intervenciones respectivas se proceda á su exámen y liquidacion, expidiéndose en su consecuencia á favor del contratista el libramiento de su importe si el pago radica en la capital del Departamento ó en la de la provincia de Canarias, si el interesado fuere de aquel punto y así le conviniere, ó bien certificacion de crédito en el caso de que el pago haya de tener lugar por la Tesoreria Central, debiendo fijar cómo desea percibir dichos importes en el acto de otorgar la escritura.

48. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al asentista, compete al Sr. Comandante de Marina y Jefe de Administracion de aquellas provincias, cuyos Jefes tendrán la accion de intervenir por sí ó sus delegados el peso de las cantidades que se introduzcan, y tomar razon, previo aviso obligatorio del asentista, de cada suministro.

49. La Marina no responde de las averias que puedan ocurrir en el depósito, cualquiera que sean las causas que las motiven, pero si en casos extraordinarios el contratista solicita el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto sus intereses, deberá facilitársele por estar interesado el servicio público.

50. En caso de fallecimiento del asentista, deberá continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cuatro meses siguientes al dia en que ocurriese, si antes no se pone á cargo de otro asentista ó de la Administracion. Si á los citados herederos ó albaceas conviniese continuar dicho suministro bajo las mismas condiciones y por el tiempo que falte para la terminacion del contrato podrán hacerlo exponiéndolo oficialmente al Jefe de Adminis-

tracion, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

21. La duracion de este contrato, segun queda dicho, será de dos años, debiendo empezar á regir desde el dia que quede totalmente constituido el depósito.

22. No tendrá derecho el contratista á exigir indemnizacion alguna, si durante el ejercicio de esta contrata tuviese el carbon algun aumento de precio en el mercado.

23. Tampoco tendrá derecho el asentista á reclamacion alguna si el Gobierno en casos forzosos se viese precisado á tomar carbon para los buques de guerra en otros puertos de aquella comprension en que el citado asentista no está obligado á mantener depósitos.

24. El asentista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos á esta contrata.

25. Cuatro meses antes de la terminacion natural del contrato podrá el asentista dejar de reponer los consumos del depósito á fin de irlo extinguiendo, sin que por esto cese en la obligacion que le impone la condicion 15 de facilitar el que se le pida hasta el dia de la terminacion del contrato, y sin que la Marina se obligue en ningun caso á recibir ni consumir las existencias que puedan resultar en el depósito en dicha fecha.

26. Serán de cuenta del asentista todos los gastos y derechos que gravan los carbonos hasta su entrega definitiva á la Marina, así como los del expediente de subasta con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que para uso de las oficinas ha de entregar 25 ejemplares impresos de la escritura de contrata, en la que se insertará este pliego de condiciones.

27. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, y en Santa Cruz de Tenerife ante las Autoridades de Marina de aquella provincia, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Canarias el dia y hora en que aquel acto haya de tener lugar simultáneamente.

28. Para responder del resultado de este remate se fija como garantía provisional la cantidad de 1.000 pesetas, y la de 3.000 como fianza para el cumplimiento del contrato, cuyas sumas se depositarán en las Cajas sucursales de las respectivas provincias en metálico, ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867, y cuyas entregas deberán justificarse con la carta de pago que expidan las referidas Cajas.

29. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872 expedida por el Ministerio de Hacienda, y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo mes y año.

30. Además de las condiciones que quedan expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 18 de Noviembre de 1873.—José Genner y Lozano.—V. B.—José Agacino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de Sociedad ó Compañia N., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. y en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm. para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada en Santa Cruz de Tenerife, se obliga á cumplir este servicio, con estricta sujecion al referido pliego, al precio que como tipo admisible se fija á cada tonelada métrica, ó con la baja de pesetas por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Eduardo Montojo.

Tesoreria central de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hace saber que expedida por la Caja de Depósitos, con fecha 23 de Diciembre de 1872, carta de pago talonaria por depósito voluntario transferible al plazo fijo de seis meses fecha, por valor de 3.312 pesetas 50 céntimos á favor de D. Elias Velez, y habiendo solicitado este la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo en 24 de Junio último sin acompañar la citada carta de pago por decir se le habia extraviado, la Intendencia general, con fecha 22 del mes próximo pasado, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1874, dispuso, en conformidad con lo propuesto por esta Tesoreria, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 7 de Octubre de 1873.—El Tesorero Central, Froilan Noguero.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hace saber que expedida por la Caja de Depósitos, con fecha 24 de Marzo del presente año, carta de pago talonaria por depósito voluntario transferible al plazo fijo de seis meses fecha, por valor de 20.000 pesetas á favor de Doña Agustina Medel, y habiendo solicitado esta la devolucion del indicado depósito por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 25 de Setiembre próximo pasado sin acompañar la citada carta de pago por decir se le habia extraviado, la Intendencia general, con fecha 27 del propio mes, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1874 dispuso, en conformidad con lo propuesto por esta Tesoreria, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, la indicada solicitud, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 14 de Octubre de 1873.—Froilan Noguero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 30 de Setiembre y 14 de Octubre últimos de las obras que han de ejecutarse para la terminacion de la Escuela-Modelo, se anuncia otra nueva licitacion para el dia 19 de Enero próximo de 1874.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela-Modelo, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del dia de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1873.

(Firma del proponente.) —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Pedro de la Puente y Olea, Teniente de navio de primera clase de la Armada.

Por el presente y segun la jurisdiccion que me compete con arreglo á Ordenanza, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al confinado del presidio de las Cuatro Torres Antonio Pla y Gor, hijo de Joaquin y de Antonia, natural de Barcelona, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en el referido presidio á dar sus descargos y defensa en la causa que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena; y de no presentarse se le seguirá la causa en rebeldia sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Republica.

Carraca 12 de Diciembre de 1873.—Pedro de la Puente y Olea.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Berné y Francés, natural de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en el mismo sobre sospechas de haberse unido á las filas carlistas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 15 de Diciembre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Mari, marido de María Alarcon, vecino de esta ciudad, Puerto de Alcoy, 14, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder al cargo que le resulta en la causa pendiente en el mismo sobre aprehension de géneros de contrabando en su mismo domicilio; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 13 de Diciembre de 1873.—Juan Aragonés.—De su orden, Enrique Montagut.

Almazan.

En nombre de la Nacion, D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias desde la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Eugenio Garcia Martinez y Vicente Gutierrez Garcia, naturales de Torlengua y residente el primero, segun se dice, en la villa de Madrid, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á fin de notificarles una providencia dictada en la causa criminal que contra otros se les sigue sobre robo de varios efectos á Domingo Perez, vecino de dicho pueblo, la noche del 20 de Agosto de 1872; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en Almazan á 15 de Diciembre de 1873.—Cándido Fernandez Treviño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla, por Mena y Ramos.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita á Antonio Magariño Carmona y Salvador Martin Salas á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 dias para recoger los efectos que les fueron detenidos en causa que se les instruyó con otros consortes sobre hurto de relojes.

Dado en Almería á 13 de Diciembre de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de quienes hayan sido cuatro hombres que armados de trabucos entraron en Santoja la tarde de 9 de Noviembre último llevándose una yegua y otros efectos á Don Tomás Ruiz, vecino de dicho pueblo; en la cual he acordado llamarles por requisitorias, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Así bien encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan, caso de ser habidos, á la detencion de los expresados sujetos y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Astudillo á 15 de Diciembre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente y para responder de los cargos que la resultan en causa que instruyo por connivencia en la evasion de presos de esta cárcel y violencias ejercidas en la persona del Acaide, cito, llamo y emplazo á una tal Isidora, vecina de Madrid, probablemente en Chamberí, de edad de 38 á 40 años, cuyo apellido y demás circunstancias personales no constan, y que estuvo hace unas tres semanas en esta villa á traer ropa al preso llamado Juan Perez Ginés, para que en término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, que si fuera habida dicha mujer procedan á su captura, remitiéndola á mi disposición bajo segura custodia; pues así lo tengo acordado en la referida causa por providencia de ayer.

Dada en Atienza á 13 de Diciembre de 1873.—José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra un extranjero, al parecer francés, que es de estatura mediana, color sano, ojos negros, pelo negro, cara redonda, pelo largo, lleva bigote y perilla, y le faltan algunos dientes, sin que se sepa si de arriba ó de abajo; que viste de verano, pantalón á rayas blanquecino, blusa blanquinosa de lo mismo, zapato negro con suela de cáñamo y sombrero hongo grande color ceniza, por hurto de un traje de paño negro atigrado á Manuel Tenes Rivas, de esta vecindad, cometido en el día 6 del actual en la casa del mismo, se ha acordado la detención de dicho procesado. Y no habiéndose podido notificar ni menos recibir la inquisitiva que se halla acordada con la misma fecha por ser ignorado su domicilio, he dispuesto su llamamiento por término de 20 días, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la inquisitiva acordada, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargándose su detención á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á los demás agentes de policía judicial, remitiéndolo á este Juzgado incomunicado y á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Ayora á 13 de Diciembre de 1873.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato de la obra pía que para dotar huérfanas fundó en la villa de Masegoso Doña Petronila Rodríguez y Rivadeneira, para que en término de 30 días, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escritura del que autoriza á deducir su acción, seguros de que se les administrará justicia; y con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar y de proceder á lo que corresponda en el expediente entablado al efecto.

Dado en Brihuega á 9 de Diciembre de 1873.—José B. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 30 días á Gaspar Sancho, que con otros ocho carlinos, al mando de Nicolás Santa María se presentaron en el pueblo de Rublacedo Abajo, exigieron diferentes raciones y amenazaron á los individuos del Ayuntamiento, para que dentro de él comparezcan á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra los mismos; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 16 de Diciembre de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en nombre de la Nación.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á tres hombres montados y armados, que en la noche del 5 del actual estuvieron en la dehesa de Puenteolaya, de este término, y de ella se llevaron una yegua de cinco años, cerril, de pelo castaño oscuro, de cinco dedos de alzada, con yerro en la cadera derecha de figura de un 4, y de la propiedad de D. José de Ibarrola, de esta vecindad, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre dicho motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á la busca del indicado semoviente y á la captura y detención de los mencionados hombres, de los cuales uno es rubio, bien parecido, estatura regular, como de 24 años y vestido de soldado de caballería; otro moreno, ajado, como de 40 años, estatura regular y vestido al estilo del país, y el otro moreno claro, como de 18 años, bien parecido y también vestido al estilo del país; pues así lo tengo acordado por providencia de 6 del actual.

Dada en Ciudad-Real á 11 de Diciembre de 1873.—Lucas Poveda.—De su orden, Emilio Arredondo.

Figueras.

En nombre de la Nación, D. Sebastian Gibert, Juez municipal de esta villa, ejerciendo jurisdicción por traslación del de primera instancia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo Saizjaume y Barris, natural de Perpignan (Francia), vecino de la Junquera, en cuyo punto no ha sido hallado, casado, taponero, de 40 años de edad, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre lesiones inferidas á Jaime Sors; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 10 de Diciembre de 1873.—Sebastian Gibert.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Gerona.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez con providencia del día de ayer, se cita á Rita Fábrega Vicedell, Pedro Pujol, José Marqués y Federico Búrgos, viajeros que salieron de esta capital en la tarde del día 24 de Agosto de este año y en el coche-correo de esta dicha ciudad á Perpignan, llegando los dos primeros hasta Orriols y los demás hasta Figueras, para que en el término de seis días se presenten ante este Juzgado á fin de declarar en causa criminal; advirtiéndoles que tienen obligación de comparecer á este primer llamamiento bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Gerona 12 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Felipe Puig.

Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza por segunda vez á Agapito García Villaverde y Sergio Suarez Diaz, cuyo paradero se ignora, por término de nueve días para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á efecto de prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de 100 pesetas y una sortija de plata á Genoveva García, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Leon 15 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Llanes.

D. Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Rafael de Hoyos, vecino del lugar de Panes, Concejo de Penamellera, sobre hurto y amenazas, se resolvió en auto de 13 de Noviembre último la comparecencia de dicho procesado con el fin de recibirle declaración de inquirir, al que se citó en su domicilio por medio de cédula.

Y habiéndose ausentado sin que conste su paradero, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Llanes á 13 de Diciembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta dos casas sitas en esta capital, la una calle de Calatrava, núm. 9 antiguo, 31 moderno, manzana 111, con vuelta á la del Águila, que tiene de sitio 4.450 pies cuadrados, valorada en 62.500 pesetas; y la otra calle del Angel, núm. 11 antiguo, 6 moderno, manzana 117, que mide de sitio 5.062 y medio pies cuadrados, destinada á tahona, tasada en 45.000 pesetas, con varios enseres concernientes á la misma, tasados en 1.434 pesetas y 50 céntimos pertenecientes al concurso de D. Pantaleón Franco y otros condeños; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 26 del próximo mes de Enero en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

El pliego de condiciones para la subasta y antecedentes se hallarán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—Venancio de Orche.

X—733

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente y Revilla, á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Roca de Togados y otros herederos abintestato de la Sra. Doña María Antonia Roca de Togados, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los tenedores de los billetes hipotecarios de la primera serie, números 292.316, 292.319, 292.324, 292.325, 292.326, 292.327, 292.328, 292.336, 292.338, 292.339, 292.347, 301.126, 301.127, 301.128 y 449.983; y de los cupones correspondientes á los mismos, cualquiera que sea su fecha, para que dentro de dicho término los presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de declararlos caducados en otro caso.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—V. B.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

X—734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Roca de Togados y otros herederos abintestato de la Sra. Doña María Antonia Roca de Togados, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. José Chaves, D. Juan Vargas y D. José Alabarta para que acrediten cuál es la forma legal en que cada uno de ellos adquirió los billetes hipotecarios, el primero los números 292.321, 301.123, 301.124, 301.125 y 449.980; el segundo los números 292.322, 292.323, 292.337, 292.340, 292.341, 292.342, 292.343, 292.344, 292.345, 292.346 y 449.982; y el tercero el núm. 449.984; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no se presentan á hacer esta justificación, ó en otro caso acreditan que los han adquirido con las formalidades de la ley de Bolsa, se acordará que por el Banco de España se entreguen los 17 billetes enunciados y todos los cupones que existen en aquel establecimiento á los indicados herederos de Doña María Antonia Roca de Togados para que realicen el premio de amortización y pago de los cupones que correspondan.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—V. B.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

X—735

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á los herederos de Gabriel Lopez, hijo natural de Manuela Lopez, natural de Castro de Rey, el cual falleció á consecuencia de una caída del andamio en que trabajaba, para que se presenten en término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía á ofrecerles la causa que con aquel motivo se instruye.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en el expediente de Doña Manuela Losada con D. Nemesio Valdés, se cita á este último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía con objeto de notificársele varias providencias dictadas en los mismos autos.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de Madrid, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del Pinar del

Río, en la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Vila y Noguera, Teniente Coronel que fué de ejército, y que en Setiembre del año pasado de 1871 habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 6, cuarto segundo de la derecha, para que en el término de un mes se presente á descargarse de la culpa que le resulta en causa formada en el año 1866 por la Excelentísima Audiencia de la Habana por atijo y aprehension de negros bozales en la Punta del Holandés, próxima al Cabo de San Antonio, de aquella isla; cierto y seguro de que si así lo hiciera se le administrará recta y cumplida justicia, y en contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las demás penas de la ley.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1873.—Juan de Dios de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á cinco hombres que fingiéndose Autoridad y como que iban á practicar un reconocimiento hurtaron en la noche del 14 de Noviembre último y como á las siete de la misma en la calle de Rodas, núm. 14, habitación de D. Ramon Casal y Blanco, la cantidad de 5.000 rs. en oro y plata, un revolver de ordenanza de seis tiros y una capa de paño azul.

Las señas de dichos hombres son las siguientes: Uno alto, de carnes regulares, con bigote, tuerce los ojos; vestido con capa y sombrero de copa.

Otro también alto, moreno, mal encarado, con bigote; viste sombrero negro y chaqueton.

Otro bajo de estatura, con barba rubia corrida, de carnes regulares; viste levita y sombrero de copa.

Otro alto, moreno, con la nariz muy larga, delgado; vestido con traje de artista, capa de color de pasa y sombrero hongo negro.

Y otro, cuyas señas y filiación se ignoran, para que se presenten en la cárcel de Villa de esta capital y á mi disposición á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por el expresado delito, y en la que han sido declarados procesados con fecha de ayer.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan ordenar la captura de dichos sujetos, y habidos que sean los dejen detenidos incomunicados á disposición de este Juzgado en la referida cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Luis Lopez.

D. Luis Lopez Velilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha prestado el debido cumplimiento á un oficio y requisitoria, del de primera instancia del Puerto de Santa María, cuya requisitoria, copiada á la letra, dice así:

«D. Angel Medinilla, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Abelardo Gandiaga y Bocolasti y José Fernandez Sanchez, conocido por el sobrenombre de Cortijo, vecinos de Chielana, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en esta cárcel á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo en despojado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan ordenar la captura de dichos reos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 4 de Diciembre de 1873.—Entera.—Licenciado Angel Medinilla.—Bernardo Cañas.—Hay dos rúbricas.»

Lo relacionado es cierto, y lo copiado corresponde á la letra con su original, obrante en la requisitoria de su razón á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir á la GACETA DE MADRID para su inserción, firmo la presente copia en Madrid á 10 de Diciembre de 1873.—Por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza al Médico D. N. Infante, la hija del General Barrenechea, y á D. Lorenzo del Busto, vecinos de esta capital y cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á prestar declaración en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Olmedo y causa que en el mismo se instruye con motivo del descarrilamiento del tren núm. 10 en el mes de Setiembre último del puente de Viana.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza como testigo á Francisco N., de oficio tahonero, que en el mes de Octubre último vivía en la calle de la Comadre, núm. 36, cuarto segundo, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en dicho concepto en causa criminal que se sigue por lesiones á María Josefa Nieto.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Eduardo Losada Carballal, casado, de 28 años, jornalero, que hasta hace un mes ha vivido en el Paseo de las Delicias de esta capital, casa núm. 11, fábrica de yeso, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrendante con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Antonio Cid Chao por lesiones al Eduardo.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Bernardo Menaya Clemente, hijo de Bernardo y Manuela, de 29 años de edad, natural de Egea, el que ha habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 4, principal, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en causa

criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares que sepan del paradero del Menaya, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 8 de Diciembre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Antonio y Doña Isabel Bousquet y Camps y de Doña Mariana Bousquet y Soler, naturales de esta ciudad y fallecidos abintestato, el primero en Chiquimula, de la República de Guatemala, el 22 de Enero de 1858, la segunda en esta ciudad el 25 de Marzo del corriente año, y la tercera en Ibi, de la provincia de Alicante, el 19 de Octubre de 1865, para que dentro del término de 20 dias que al efecto se les señala por segundo y último término comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre la declaración de herederos de dichos finados se promovieron en el mismo á nombre de Doña Mariana Camps y Soler, de Doña Esperanza, Doña Adelaida y Doña Mariana Bousquet y Camps, de D. Daniel, D. Antonio y Doña Francisca Bousquet y Soler y de Doña Antonia Miras y Bousquet; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndose que hasta el presente no se han presentado otros interesados fuera de los indicados.

Dado en Mahon á 12 de Diciembre de 1873.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicación del mismo, á Catalina Rosa Yuste Espinet, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado para cierta diligencia en causa que se la sigue sobre lesiones á Dolores Peña García; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., José Gonzalez.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por primero y último plazo se le señala, á Antonio Peña Mendez, natural de Estepona, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de ejercicio de la mar, y de 30 años de edad, por haberse ausentado el mismo de esta ciudad é ignorarse su paradero; á quien estoy procesando por el delito de lesiones graves á Miguel Coy Pons, señalándole para su presentación los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo; apercibido que de no hacerlo así se le declarará contumaz y recelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con el fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; y al mismo tiempo encargo su comparencia á todos los individuos que conforme á la ley componen la policía judicial, el que caso de ser habido, conducirán á dicho local.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Diciembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Don Emilio Orozco, Antonio Orozco y Diaz.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad de los rematados Juan Hidaigo Montoya y Miguel Florido Correa, casados, jornaleros, de esta naturaleza y vecindad, de 34 y 25 años respectivamente, cuyas señas personales no constan y se ignoran sus paraderos, á los que se llaman y buscan para notificarles la ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que se les instruye sobre daños; y para que cumplan las penas que en dicha ejecutoria se les imponen; apercibiéndose á los referidos que de no presentarse ó ser habidos en el término de 30 dias se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 12 de Diciembre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Aniceto Cogolludo, alias Libras, vecino de Galvez, de 55 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste calzon, chaqueta y polainas de paño pardo al estilo de los arrieros del país, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino Julian Segorbe en la noche del 11 del corriente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes, contra quien se ha dictado la prision provisional.

Dado en Navahermosa á 13 de Diciembre de 1873.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia penden autos de testamentaria de Doña Josefa Martin y Vidal, natural de Madrid, y vecina que fué de esta ciudad, viuda de D. Francisco Brük, cuyo juicio fué promovido á instancia del Promotor fiscal, en representacion de los hijos menores D. Carlos, Doña Josefa, Doña María de la Concepcion y Doña Emilia Brük y Martin y de los acreedores ausentes; y en dichos autos, por providencia de 24 de Noviembre último, acordé entre otras cosas se cite á los interesados y acreedores resultantes del expediente para una junta en que se acuerde lo que tenga por conveniente para la administracion, custodia y conservacion del caudal, y en la cual se justificará por los que concurran en condicion de acreedores, la que tendrá lugar en el dia 5 de Enero del año próximo; haciéndolo por medio de exhortos, despachos ó notificacion, segun que se hallen fuera

del partido judicial ó en él, y por los desconocidos por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que pueda tener lugar la expresada junta el referido dia 5 de Enero próximo, hora de las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y puedan concurrir á ella los que se consideren acreedores á los bienes y efectos quedados al fallecimiento de la expresada Sra. Doña Josefa Martin y Vidal, libro el presente, que firmo en Oviedo á 13 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Rozas, Ramona Alvarez y Maria Gonzalez, para que dentro del término de 30 dias, que se empezarán á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion estimada en causa criminal de oficio que estoy instruyendo á consecuencia de haber sido atropellada por un carro la niña Agueda Laviada, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 15 de Noviembre próximo pasado en la calle del Postigo Alto de esta capital.

Dado en Oviedo á 11 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Palencia.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Pastor Ulibarri, casado, de 59 años, vecino que ha sido de Palencia, y se cree sea actualmente de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre daños, y para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 11 de Diciembre de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Perez Guerra.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Díez Macías, natural de Belmonte de Campos, su ultima residencia en Valladolid, soltero, dedicado al comercio, de 21 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á extinguir la condena de 28 meses y medio de presidio correccional á que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de dos medallones y dos pares de pendientes á D. Mariano Ibañez, mediante á ignorarse su paradero.

Con tal motivo exhorto y requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remision á la cárcel de este partido de Francisco Díez Macías.

Dado en Palencia á 13 de Diciembre de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Mir y Ferrer, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de 30 dias comparezca en este dicho Juzgado y oficio del infrascripto á prestar la indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue sobre malversacion de caudales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 12 de Diciembre de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

D. Francisco María Donnet, Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Mir y Ferrer, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de 30 dias comparezca en este dicho Juzgado y oficio del infrascripto á prestar la indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue sobre falsificacion de una firma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 12 de Diciembre de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Hago saber que el dia 21 del próximo Enero, á las once de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará la junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en los autos de concurso necesario, pendientes en este Juzgado, á bienes de D. Juan José Trio y su hijo D. Juan Antonio Rodriguez Trio; previniéndose que los acreedores se presentarán en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Potes á 4 de Diciembre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. X—736

Pozoblanco.

D. Manuel Gallardo y Diaz, Juez municipal de esta villa de Pozoblanco é interino de primera instancia de la misma y su partido por encontrarse usando de licencia el propietario.

Hago saber que desde el dia 28 de Setiembre del año actual se encuentra depositada por providencia de este Juzgado una yegua castaña clara, lucera, con lunares entre los ollares y blancos en los costillares derecho é izquierdo, arminada de la mano y pié izquierdo, de seis años, siete cuartas y tres dedos, y herrada en la pierna derecha, cuya caballería dejó abandonada en esta poblacion el dia 27 del expresado mes de Setiembre último un hombre al parecer vecino de Adamuz, en esta provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente requisitoria y término de 15 dias, á fin de que llegue á conoci-

miento de las personas que se crean con derecho á la susodicha yegua.

Dada en Pozoblanco á 13 de Diciembre de 1873.—Manuel Gallardo.—Por mandado de S. S., Francisco Jimenez.

Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

A los de igual clase, demás Autoridades de la Nacion y auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA y Boletín oficial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de 12 hombres con tres caballos, cuyas señas se ponen á continuacion, y á la ocupacion de los efectos y dinero que robaron en la noche del 11 del actual á las personas que viajaban en el coche-correo de Zamora á Orense, en el sitio denominado Monte de Mombuey; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa que con tal motivo instruyo.

Puebla de Sanabria 12 de Diciembre de 1873.—Angel Hebrero.—Por orden de S. S., Cayetano Mato.

Señas de los ladrones.

Doce hombres con trabucos y revolvers, vestidos con capas y chaquetas y sombreros bajos, y uno de ellos al parecer el Jefe con gorra de pieles, estatura regular, regordete, con blusa de tela de cuadros, que por el acento se presume sea de Valencia.

Efectos robados.

Varios vestidos de señora, de lana y alpaca oscuros; varias prendas de ropa blanca con las iniciales de S. G., algunas sortijas y pendientes de oro, dos pares grandes y unos más pequeños; como unos 1.000 reales en diferentes monedas de oro y plata, un revolver, una navaja y dos caballos del tiro del coche.

Reus.

D. Bruno Emo de Bäs, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de conejos, gallinas y algunos efectos de labranza cometido en la noche del 13 al 14 de Noviembre último en la casa de campo de propiedad de D. José Funoll y Dalmau, sita en el término de la villa de la Selva del Campo y partida, camino de la Serra, para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 15 de Diciembre de 1873.—Bruno Emo de Bäs.—Plácido Banedas, Secretario.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Antonio Galvez y Arce y demás sujetos que se expresarán á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha última de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por los delitos de insurreccion, robos, estafas y otros excesos cometidos en esta ciudad en los dias 3 y 4 de Octubre próximo anterior; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; y ruego á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial de la Nacion procedan á su busca, captura y remision á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vera á 3 de Diciembre de 1873.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Nombres y señas de los procesados.

D. Antonio Galvez y Arce, de estatura regular, pelo entrecano, barba idem y roja, toda ella clara, ojos azules, color bueno; viste pantalon y chaqueta cazadora de lana cenicienta oscura, sombrero hongo aplomado, un poco descolorido; calza zapato blanco con suela de alpargatas.

D. Fermín Merás, titulado Comandante y Jefe de la fuerza cantonal, de estatura alta, delgado, pelo entrecano, así como la barba que es poblada, ojos garzos y saltones, y viste pantalon y blusa de marinero, un poncho americano, alpargatas, y usa gafas de miope, núm. 4.

Un titulado Comandante, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, fornido, cara redonda y abultada, color blanco, pelo y ojos negros y bigote del mismo color; viste gorra blanca, pantalon de dril aplomado y alpargatas, llevando espada y revolver.

D. Tomás ó Tomasot, de estatura regular, cara redonda, sin barba, color moreno, pelo negro; viste de artesano, con sombrero hongo.

Al titulado Coronel Valderrábanos, de buen cuerpo, robusto, color blanco, bigote y pera pequeños, de unos 35 años, pelo negro, y viste de blanco con polainas negras, gorra encarnada con galones blancos, y usa espada.

Juan José Muniani, Coronel, de estatura alta, ojos pequeños, nariz regular, color trigueño, bigote claro, color negro; viste uniforme de militar de la clase de cazadores, con galones y tres estrellas en las mangas, kèpis con tres galones y baston sin insignias de mando.

Pedro Aleman, delegado de la Junta de Cartagena, de estatura baja, algo grueso, cara ancha, ojos torcidos, nariz abultada, usa bigote, y viste gaban color claro, pantalon y chaleco de entretiempos, alpargatas, sombrero hongo, cinturón con carterá y una carabina sistema Remington.

Ramon, conocido por el Abuelo de Novelda, de estatura tallada, cara redonda, ojos azules, sin barba, color moreno, pelo castaño, y viste ropa blanca, sombrero id. hongo y alpargatas.

Pedro Jimenez Soler, alias Pavero, de estatura regular, ojos negros grandes, color moreno.

A. de la Calle, sin que consten otras señas.

A. Moya, Secretario de Galvez, de 30 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, usa barba, y viste de artesano. Bello Galvez, de cuyo sujeto no constan otros datos.

José, el Nene de Murcia, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos grandes, sin barba; viste pantalon y chaqueta oscuros.

Manuel, alias el Burro, de estatura alta, delgado, ojos, pelo y patilla negros; vestía elegante, pantalon y chaqueta, sombrero hongo, y es de Murcia.

José Pobeda, alias el Tuerto Peripollo, de la huerta de Murcia, de estatura regular, color amarillo, ojos negros, pelo id., de 40 á 50 años, y viste pantalon, faja y chaqueta.

Un tal Ferrero, Teniente de la segunda companía del titulado batallon de guias de la República federal social, sin que consten otras circunstancias.

Un sujeto, conocido por Soler, pero que no constan sus circunstancias.

El titulado Capitan Juan Garcia, de estatura regular, color blanco, bigote rubio escaso, pelo del mismo color, ojos azules, cara redonda; y viste pantalon y levita azul con vivos y franja encarnados, kapis con imperial y visera negra, espada con tirantes negros, polainas negras de paño y alpargatas.

Juan Perez, Alferez de la segunda compania de la Republica.

Vicente Masia, titulado sargento de la primera compania de Tomas Bertomeu.

Enrique Beltran, sin constar otros datos.

Jesuaido Perez, titulado Capitan de la segunda compania de Voluntarios.

José Martinez, cuyos demás datos no constan.

Antonio del Barco, Escribiente de Telégrafos de Aguilas.

Un tal Fernandez, titulado Alferez, viste uniforme de Marina con dos galones dorados, gorra blanca con galon tambien dorado, zapatos negros, sable, y es de estatura regular, con bigote y perilla, de 30 á 35 años.

Ramon Olivencia, titulado sargento, de unos 30 años de edad, estatura regular, color moreno, cara aguileña, ojos negros; viste americana y pantalon azul oscuro, gorra negra con visera, y alpargatas.

José Espinosa, titulado furriel, de estatura regular, y hizo de un ojo; viste pantalon y blusa de lienzo blanco, gorra de monte color rojo y alpargatas.

Francisco Viguera Beltran, vecino de esta ciudad, soltero, cortador, de 17 años.

El conocido por el Marmolero de Huerca-Overa, de estatura regular, delgado, de 18 á 19 años, cara regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba poca, bigote oscuro; viste de crudillo, alpargatas y gorra ó sombrero hongo.

Un tal Alverá, sin que consten otros datos acerca del mismo.

Martin Gonzalez Martinez, conocido por Cañamero, de 31 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca, y viste de artesano.

Viella.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes de Domingo Peremarti, vecino del pueblo de Heran, partido judicial de Tremp, pastor, de 23 años de edad, estatura regular, ojos garzos, barba poca, nariz afilada, boca pequena, cara redonda, color sano, pelo rubio; y viste calzon corto, chaqueta y chaleco todo de paño casero pardo oscuro, gorra encarnada, faja morada, calzando borceguies y polainas de cuero; contra quien he decretado auto de prision en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Joaquin Palasi, vecino de Senet, del mismo partido.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Domingo Peremarti para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Viella á 3 de Octubre de 1873.—Joaquin Amo.— Por mandado de S. S., Rafael Adeullal.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Están cortadas las comunicaciones entre Benifayó y Valencia.

El Ayuntamiento de Barbastro, por conducto del Gobernador civil de Huesca, felicita al Gobierno y le manifiesta su sincera adhesion. No hay temores de que se altere el orden en ningun sentido.

Participa el Gobernador de Alava que se ha encontrado en las inmediaciones de aquella capital el cadáver de una niña de siete años ahorcada y violada. Es el noveno caso que ocurre en aquella provincia de dos años acá de este delito cometido con las mismas circunstancias.

Ha fondeado en Cádiz, segun telegrama dei Comandante de Marina, la fragata Concepcion.

Dice el Gobernador de Cádiz que esta tarde ha fondeado en aquel puerto el vapor-correo español Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia publica y de oficio, y 130 pasajeros procedentes de la Habana.

EXTERIOR.

La Comision encargada por la Asamblea francesa del exámen del proyecto de ley para el nombramiento de los Alcaldes tenia ya casi terminado su trabajo á la fecha del 14.

Las modificaciones que propone se hagan en el texto de dicha ley sólo se refieren á los dos últimos artículos que conciernen á la policia municipal. Dichas modificaciones no dejan de ser importantes.

El proyecto atribuia á los Prefectos una doble prerogativa: conferiales por el art. 3.º de un modo exclusivo las atribuciones del Prefecto de policia en la capital del Departamento, y hacia extensivo igual derecho á los Subprefectos en las cabezas de distrito. Para los demás pueblos someta estas atribuciones á los Alcaldes; pero sólo á título de delegados de los Prefectos y Subprefectos.

Por el art. 4.º autorizaba á los Prefectos para nombrar los Inspectores y agentes de policia con cargo de sus sueldos al presupuesto municipal.

La Comision, cediendo á los argumentos presentados por Mr. Bigot contra el sistema absoluto del proyecto de ley, y teniendo en cuenta al mismo tiempo la ley de Julio de 1837, acreditada por una práctica de 30 años, cuyo

principio es el nombramiento de todos los Agentes municipales por el Alcalde, adoptó por nueve votos contra cinco su enmienda en este sentido. La Comision, sin embargo, se reservó el derecho de modificar su decision despues de haber oido al Ministro del Interior.

La Cámara italiana ha tomado en consideracion una proposicion del Sr. Cairoli haciendo extensivo el derecho electoral y politico á todos los italianos de edad de 21 años que sepan leer y escribir.

Un telegrama de Berlin del 12 participa que el Consejo federal ha adoptado por gran mayoría el proyecto de ley votado anteriormente por el Parlamento aleman, sometiendo las cuestiones de derecho civil de los diversos Estados alemanes á la legislacion del Imperio.

El Diario oficial de San Petersburgo publica el tratado de paz firmado entre Rusia y Khiva y la relacion de las causas que motivaron la expedicion contra Khiva y las bases del tratado. El periódico oficial dice que la política de Rusia en el Asia Central es una política de paz. Una parte del territorio de Khiva sobre la ribera derecha del Amou-Daria ha sido cedida al Emir de Bokhara.

La Comision reunida en Constantinopla para el arreglo del peaje por tonelada por el canal de Suez votó dicho arreglo en la sesion del 13.

Los buques medidos segun el sistema danubiano pagarán un recargo de 3 francos; los buques en lastre y los buques de guerra no pagarán recargo. Cuando el tránsito por el canal ascienda á 2.100.000 toneladas, el recargo disminuirá 50 céntimos, y luego se irá reduciendo en 50 céntimos por cada 100.000 toneladas de aumento en el tránsito hasta cesar por completo cuando el tránsito anual exceda de 2.600.000 toneladas.

En Holanda se han recibido noticias de Penang. De ellas resulta que 9.000 holandeses desembarcaron en Atchin el 9 de este mes, despues de una lucha, de la que resultaron algunos holandeses heridos.

En su comunicacion al Gobierno de la Metrópoli el General en Jefe encarece el buen comportamiento de sus tropas.

Los indígenas, se han retirado, conservando sus medios de accion para la defensa de la capital, residencia del Sultan.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 18 de Diciembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Idem id. nuevas, Idem id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 17 Diciembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 4 1/2 por 100, 5 por 100, a 93 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'50. París, á 8 dias vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for max/min temperature, wind direction, and precipitation.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'38 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'92 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 420, 639, 60, 460, 979.

Su peso en libras... 401.851.—Idem en kilogramos... 46.597.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de consumo, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cnts. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion práctica pública hoy viernes á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion pendiente sobre la Memoria del Sr. Bernar sobre la capacidad jurídica de la mujer casada, haciendo uso de la palabra los Sres. Rubio é Ibañez y Aguilera y Paz.

Santos del dia.

San Nemesio, mártir, y Santa Fausta, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion. Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Un inglés y un vizcaino.—Bodas ocultas. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 91 de abono.—Turno 1.º.—Adriana Angulo. Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La hija del mar.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Arcediano de San Gil.—Por seguir á una mujer. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La huelga de los maridos.—Chiton!—(Se continuará).—La sátira. Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La voz del corazon.—Un corazon de oro.—Anselmo ó la penitencia. Salones de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—La armonia politica.—Trabuco y sotana.—Y dice el seato mandamiento.—La corbata.—La integridad de la patria.—Baile.—Cuadros vivos.